

Exp. 045-2023-00057 Verbal de DAVIVIENDA contra DIANA RAQUEL BENAVIDES C

luis angel torres gomez <luisangeltg@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 14:53

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@davivienda.com <notificaciones@davivienda.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CD LEASING Exp 57-23_organized_compressed.pdf;

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

En calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito adjuntar PDF con la contestación de la demanda, las excepciones y los anexos, documentos que, al igual, simultáneamente y en la fecha le son remitidos a la accionante

Enviado desde [Correo](#) para Windows

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Bogotá, D.C. Edificio Antares
Transversal 6ª No. 27-10 Oficina 104

Celular 3108079403 - 3012674650
E-mail: luisangelg@hotmail.com
Teléfono 6014674281

Señor:
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref.: Expediente No. 2023 - 00057
Verbal (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO LEASING) de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra DIANA RAQUEL BENAVIDES CÁCERES
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EXCEPCIONES -

LUÍS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. 13.249.485 de Cúcuta (N. de S.), Abogado Inscrito, portador de la T.P. No. 21.054 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico luisangelg@hotmail.com, en ejercicio del poder conferido por la señora DIANA RAQUEL BENAVIDES CÁCERES, demandada dentro del proceso de la referencia, el que acompaño con mi solicitud de reconocimiento de personería, a Ud. con el debido respeto manifiesto que, a nombre y en representación de la prenombrada poderdante, DESCORRO TRASLADO de la demanda de la referencia, me OPONGO a ella y la CONTESTO en los siguiente términos:

A LOS HECHOS

- Al 1º: Es cierto que el día 27 de diciembre de 2012 las partes suscribieron el contrato de Leasing habitacional que se menciona en este hecho.
- Al 2º: Como está redactado no es cierto. La verdad es que como consta en la cláusula 4ª del contrato, el valor del inmueble es la suma de \$125.400.000 de los cuales mi mandante pagó, para ejercer al inicio la opción de compra, la suma de \$25.100.000 y, por tanto, a folio 80 se lee, entonces, que el saldo a financiar es la suma \$100.300.000 cantidad esta que la demandada se comprometió a pagar, durante los 180 meses de plazo, en sumas fijas de mensuales de \$1.110.000 c/u. Que lo pruebe
- Al 3º: Es cierto que los intereses fueron pactados al 11% E.A. Empero, como se consigna en el contrato, las partes acordaron, para los casos de atraso en el pago de uno o más mensualidades, el pago intereses a la tasa máxima legal.
- Al 4º: Contiene varios hechos que los contesto así:
- a) No es cierto que mi mandante que haya incumplido la obligación de pago menos en la forma como lo afirma el demandante. La verdad

es que la demandada nunca cesó en los pagos e hizo consignaciones como lo prueban los recibos adjuntos, pagos que la demandante, para estructurar la demanda, deliberadamente omitió mencionar.

- b) No es cierto que la demandada hubiese incurrido en mora desde el 1 de febrero de 2022 pues, como quedó consignado, la demandada hizo pagos con posterioridad a dicha fecha y, sí se pactó que el primer canon debía hacerse el día 27 de enero de 2013, es claro que, los restantes, debían hacerse y/o corren a partir del día 27 marzo y así sucesivamente, mas no desde el día 1 de cada mes. Que lo pruebe.

Al 5º: Es cierto que la demandada renunció a los requerimientos para la constitución en mora. Empero, resulta contradictorio, por decir lo menos, que a reglón seguido afirme haber realizado requerimientos sin que ello sea así.

Al 6º: Contiene varios hechos que los contestamos así:

- a) No es cierto que la demandante haya hecho requerimientos. La verdad es no los hizo y por ello aportó con la demanda. Que lo pruebe
- b) No es cierto que la demandada no haya cancelado el valor de los cánones atrasados. La verdad es que la demandada no cesó en los pagos y, como lo demuestran las consignaciones cuya copia adjunto, canceló los 6 meses que afirma que, a la presentación de la demanda, mi mandante le adeuda y otros más para un total de \$14.272.999, consignaciones que, resalto, fueron ignoradas deliberadamente por el demandante a pesar de haberlas recibido directamente y sin objeción alguna. Que lo pruebe.
- c) No es un hecho de la demandada que la demandante cobre intereses de mora desde la fecha del vencimiento y, por tanto, mal haríamos en afirmarlo o negarlos. Es una afirmación subjetiva del apoderado de DAVIVIENDA, improcedente por demás en razón a que, como quedó dicho, los meses que dice le son adeudados se encuentra cancelados. Me atengo a lo que se pruebe.

Al 7º: No es un hecho de la demandada la forma como la demandante obtuvo el correo electrónico y por tanto mal haría en afirmarlo o negarlo. Me atengo a lo que se pruebe y haya lugar conforme a derecho.

A LAS PRETENSIONES

Por carecer de sustento fáctico y jurídico, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ruego al señor Juez se sirva absolver a la demandada de las pretensiones de la acción habida consideración que, a más que mi mandante no ha cesado en el pago y ha vendido realizando consignaciones, no hay lugar a la acción de restitución por cuanto, como se desprende del contrato que les une, las

partes previeron que, en los casos de atraso en el pago de uno o más cánones, la sanción es el pago de intereses a la tasa máxima desde la fecha del incumplimiento y hasta cuando se haga el pago efectivo. Por lo demás, nótese que para las obligaciones diferentes a las de pago de cánones, pactaron como sanción el pago del equivalente a 5 cánones sin que ella extinga la obligación principal y pueda dar por terminado el contrato (Cláusula 20), lo cual no es el caso.

A igual conclusión se llega, esto, la absolución de la demandada, si adicionalmente se tiene en cuenta que, en el numeral 1 de la cláusula 26 se pactó, como una **protección especial**, que Davivienda ofrecía 90 días hábiles, contados a partir ***de la cesación del pago*** corriente de los cánones para ponerse al día antes de demandar, prerrogativa que a mi mandante no le ha sido brindada y a la que, obviamente, se acoge para normalizar el saldo, si fuere el caso.

Así las cosas, al estar cancelados los cánones que se reclaman, aunado a que la acción de restitución no es la vía válida para cobro de cánones atrasados o sus intereses procede y se impone la absolución pedida, como en efecto lo solicitamos no sin antes agregar que, la demanda inicial, fue radicada y repartida el día 16 de agosto del año 2022 al Juzgado 47 Civil Municipal, fecha para la cual la demandada había hecho las consignaciones que desvirtúan las afirmaciones y peticiones del actor.

Finalmente, precisa señalar que el incumplimiento del pago de la prestación periódica, como la que nos ocupa, no da lugar a la terminación del contrato, ya que, para que el incumplimiento de lugar al finiquito del proceso, ha de ser grave y de tal entidad o relevancia que lleve a pensar en la imposibilidad del deudor para continuar atendiendo sus obligaciones lo que obliga revisar, entonces, si se generó algún perjuicio o si la deuda está asegurada o se el cumplimiento corre riesgo y demás circunstancias socioeconómicas del deudor.

A LA COMPETENCIA, EL PROCEDIMIENTO Y LA CUANTÍA

Niego y me opongo al procedimiento, cuantía y competencia toda vez que si bien es cierto el inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad y, la restitución inmueble arrendado, no procede en este caso.

Y si por alguna circunstancia fuere procedente la acción intentada, nótese que el proceso habría de tramitarse conforme al procedimiento verbal, pero teniendo en cuenta la cuantía y la competencia que, como se observa, se encuentra seriamente comprometida en razón a que, en tratándose de restitución de inmuebles arrendados, la cuantía se determina por el equivalente a 12 mensualidades (\$1.110.000 X 12= \$13.320.000,00), mas no por el valor del bien o del contrato como lo hizo equivocadamente el demandante, por lo que al enmendar el error y nulitar lo actuado, el proceso ha de enviarse al anterior Despacho que, por la cuantía, es el juez competente.

Así las cosas y por cuanto el Juez del Civil del Circuito conoce de los procesos de mayor cuantía, procede y se impone dejar sin efecto lo actuado por su Despacho y, en consecuencia, el envío del proceso al inferior jerárquico, como en efecto se solicita.

AL DERECHO

Niego el derecho invocado entre otras por las siguientes razones:

- 1) Si los cánones motivo de la acción fueron consignados en DAVIVIENDA no resulta aplicable el artículo 1608 del C.C.
- 2) Si los atípicos contratos de leasing se rigen por las cláusulas contractuales y las normas generales comunes a todas las obligaciones, usos y costumbres, el apoyo que la demandante hace en los artículos 1973 y 2000 resulta infundado o no aplicable.
- 3) El artículo 2035 del C.C. en que, al igual, se apoya la acción, fue derogado por la Ley 820 de 2003
- 4) Ahora bien, como se sabe, de las normas del Código General del Proceso no puede la demandante derivar derecho alguno por cuanto ellas están instituidas en favor de las partes, mas no de una de ellas.
- 5) Finalmente, como lo dispondrá el Despacho, las normas invocadas por el demandante no son aplicables en los casos de recaudo de cánones atrasados.

A LAS PRUEBAS

No obstante que no me opongo a los documentos aportados como pruebas, ruego que, en su oportunidad legal, se les dé el valor que en derecho corresponde, no sin antes advertir desde ahora que de ninguno ellos se desprenden o prueba que la actora haya hecho requerimientos que dice haber realizado para el pago de cánones atrasados.

A LA NOTIFICACIÓN

Me opongo a la notificación del auto admisorio de la demanda y, en consecuencia ruego se deje sin efecto toda vez que la parte no observó lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la notificación por aviso solo procede en los casos en que la demandada no pueda ser notificada personalmente, lo cual no es el caso al punto tal que ni siquiera se intentó la notificación personal directa que, conforme al legislador, ha de hacerse mediante el envío del auto admisorio a la dirección electrónica de la demandada

En efecto, la demandante, pese a que conocía el correo electrónico de la demandada y así lo dio a conocer con el escrito de demanda el día 21 de abril del año en curso, no podía a hacer entrega (a la mano) del acta de reparto, el aviso de notificación y el auto admisorio de la demanda, puesto que este procedimiento no está previsto en la ley que enseña que, la notificación, debe hacerse mediante el envío, como mensaje de datos, de la respectiva providencia a la dirección electrónica, por lo que, al no haberse omitido estas formalidades, la notificación no podrá ser tenida en cuenta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De otra parte y con el objeto de que sean decididas favorablemente al momento de proferir la sentencia, a nombre y en representación de la prenombrada poderdante me permito formular las excepciones de fondo que a continuación

enuncio, sustento y demuestro previa exposición de los hechos, situaciones y consideraciones fáctico-jurídicas que permiten su comprensión y desarrollo:

- 1) El día 27 de diciembre de 2012 las partes suscribieron el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL que aportó la demandante.
- 2) TÉRMINOS CONTRACTUALES: Como se desprende de cláusula 4ª y demás, las partes acordaron:
 - a) VALOR DEL INMUEBLE: \$125.000.000
 - b) VALOR DEL CONTRATO: \$100.3000.000
 - c) CANON MENSUAL: \$1.110.000 pagadero por mes vencido.
 - d) TASA DE INTERÉS: 11% E.A. sobre el saldo a amortizar
 - e) INTERÉS DE MORA: a la tasa máxima legalmente autorizada
 - f) OPCIÓN DE COMPRA: \$0.00 ya que la locataria la ejerció al inicio del contrato cancelando \$25.000.000
 - g) DURACIÓN DEL CONTRATO: 180 meses
 - h) PAGO DEL PRIMER CANON: enero 27 de 2013 (Parágrafo 1º de la cláusula 10)
 - i) SANCIONES:
 - 1.- POR MORA: intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el incumplimiento y hasta el pago.
 - 2.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DIFERENTES AL PAGO DEL CANON: el equivalente a 5 cánones o la terminación del contrato (Cl. 20)
 - j) SEGUROS: de incendio, terremoto, amit y seguro de vida a cargo del locatario (Cl. 21)
 - k) CAUSALES DE TERMINACIÓN:

En lo que viene al caso se pactó como PROTECCIÓN ESPECIAL.- 90 días hábiles, contados a partir de la cesación del pago, para ponerse al día antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el artículo 7-2 del Decreto 1787 de 2004. (Cl. 26)
 - l) OPCIÓN DE ADQUISICIÓN O COMPRA: A la terminación del contrato o anticipadamente. (Cl. 27)
 - m) MERITO EJECUTIVO: para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato (Cl. 29)
- 3) PRESENTACIÓN Y REPARTO DE LA DEMANDA: La demanda fue presentada y radicada el 16 de agosto de 2022 ante el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, Despacho que la rechazó por competencia.
- 4) NUEVO REPARTO: Como consecuencia de lo anterior, correspondió el reparto al JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO (Ver acta individual de reparto de marzo 10 de 2023 lo que parece una equivocación pues alude a una demanda radicada el 10 de marzo de 2023), de donde es dicho juzgado y no el 45 Civil del Circuito a quien compete el conocimiento de este proceso.
- 5) PRETENSIONES: Davivienda pretende la terminación del contrato por no pago de cánones correspondientes a 6 meses, que dice son contados a partir del 1º de febrero del 2022, y la consecuente restitución del inmueble.

- 6) AUTO ADMISORIO: En providencia de febrero 14 de 2023 el Juzgado admitió la demanda y dispuso su notificación en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 7) NOTIFICACIÓN: El día 21 de abril de 2023 le fue entregado a mi mandante el acta de reparto, el aviso de abril 19 de los corrientes y el auto admisorio.
- 8) CONSIGNACIONES: Conforme a los recibos adjuntos, con posterioridad al 1 de febrero de 2022 que cita, la demandada realizó las siguientes consignaciones:

1.- Marzo 2 de 2022 :	\$ 1.272.999
2.- Abril 11 de 2022:	\$ 1.300.000
3.- Junio 4 de 2022:	\$ 1.300.000
4.- Agosto 16/22:	\$ 1.300.000
5.- Octubre 20/22:	\$ 1.300.000
6.- Marzo 1/23 :	\$ 1.300.000
7.- Marzo 15/23:	\$ 2.600.000
8.- Mayo 23/23:	<u>\$ 3.900.000</u>
Total	\$14.272.999

Visto lo anterior procede la enunciación y demostración de las excepciones de fondo, labor que hacemos en los siguientes términos

I.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN. ERROR EN LA VÍA ESCOGIDA POR EL DEMANDANTE.

Me fundo en lo siguiente:

En la cláusula 4ª del contrato de leasing (condiciones financiera) las partes acordaron una tasa de interés en los siguientes términos:

“ TASA DE INTERÉS DE MORA: En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, el LOCATARIO pagará intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.”

A su turno, en la cláusula 20 se acordó:

“ CLAUSULA VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones:

- 1. POR MORA: Si el LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a DAVIVIENDA a título de pena, una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.*
- 2. POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon, pagará título de pena a DAVIVIENDA una suma equivalente a CINCO (5) cánones, los cuales se liquidarán con base en el canon cancelado en el mes inmediatamente anterior al incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo del LOCATARIO. DAVIVIENDA podrá dar por terminado el contrato por*

incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además pedir indemnización por los perjuicios causados. (Subrayado es nuestro)

Por su parte, en la cláusula 26, en lo pertinente pactaron:

“ CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

- 1. Por mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.*
- 2. ...*
- 3. ...*
- 4. ...*
- 5. ...*
- 6. ...*
- 7. ...” (Subrayamos)*

Y, en la 29, acordaron:

“ CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.”

Basta leer someramente las disposiciones contractuales antes transcritas para darnos cuenta, fácil y sin ningún esfuerzo, que la sanción por el atraso en el pago de los cánones es la cancelación de intereses de mora desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago, en tanto que, para el incumplimiento de cualquier otra obligación, diferentes a arrendamiento, es la del pago de 5 cánones sin perjuicio que DAVIVIENDA pueda dar por terminado el contrato.

Así la cosas se tiene que, para las partes, es claro que la terminación del contrato de leasing habitacional solo podría darse en los casos de incumplimiento de obligaciones distintas al pago del canon, mas no por el atraso en la cancelación de los cánones que, dicho sea de paso, no lo limitaron en el tiempo ni en la cantidad de cuotas.

Por tanto y como la demandante, escogió la vía de la restitución del inmueble muy comedidamente solicito se declare probado este medio exceptivo ya que el demandante erró en su escogencia de la acción pues, repito, para el recaudo de cánones atrasados tiene la acción ejecutiva y/o, por qué no decirlo, hacer efectiva el seguro, amén que, como quedó dicho, la restitución que solo se aplica o procede en los casos de incumplimiento de obligaciones diferentes a las del pago de cánones.

II.- FALTA CAUSA Y CARENCIA DEL DERECHO.

Fundo este medio exceptivo en que si para el cobro de cánones de arrendamiento la demandante, por virtud del contrato que le une con la demandada, cuenta con la acción ejecutiva, es evidente que no podía instaurar la demanda de restitución

que, itero, solo fue prevista para los casos de incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago de cánones de arrendamiento.

En este orden de ideas fácil resulta decir que la parte actora carece de derecho y no tiene causa ya que si bien es cierto puede demandar el pago de cánones adeudados y la acción que corresponde es la ejecutiva, no menos lo es que, por voluntad de las partes, la restitución del inmueble fue limitada a los casos de incumplimiento de obligaciones distintas a las dinerarias y/o pago de cánones.

Y si en gracia de discusión se admitiera que procede la acción de restitución, que no procede pues el retraso en el pago de uno o más cánones, no fue pactado como causal de terminación del contrato de leasing, la excepción aquí propuesta ha de ser declarada probada más si se tiene en cuenta que la acción la fundamenta en las normas que invocó con desprecio de las que regulan el caso previstas en el contrato de leasing, así como la que regulan el recaudo de cánones adeudados y, por lo atípico de los contratos de leasing, las normas generales comunes a todas las obligaciones, usos y costumbres.

III.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA

La demandante funda su petición de terminación y consecuente restitución en que mi mandante, a la fecha de la demanda, mi poderdante le adeudaba 6 meses.

Así las cosas y por cuanto, como lo prueba los recibos adjuntos, la demandada hizo consignaciones con posterioridad a la fecha cita como data en que dejó de pagar, ninguna duda queda que la causal invocada es simplemente inexistente.

Por tanto, al estar desvirtuada la falta de pago alegada, ruego se declare probado este medio exceptivo.

IV.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Sirve lo anterior para fundar esta excepción agregando que, si no fue acordada la terminación del contrato en los casos de atraso en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, no existe, ni subsiste, obligación alguna del Locatario de restituir el bien, razón más que suficiente para que el Despacho declare probado este medio exceptivo y la consiguiente la absolución de mi mandante.

V.- PAGO, PAGO PARCIAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, TEMERIDAD Y MALA FE.

Conforme a lo expresado en la contestación de la demanda, así como en los hechos y razones expuestos al sustentar los anteriores medios exceptivos, hemos de colegir que si con los recibos de consignación se prueba que mi representada canceló los cánones de arrendamiento reclamados, la prosperidad de la excepción aquí propuesta no se hace esperar por cuanto ya se realizó su pago y al reclamar nuevamente su cancelación la actora incurrió en el cobro de lo no debido.

A igual conclusión se llega si se tiene en cuenta el actuar de la demandante quien ocultó inexplicablemente haber recibido las consignaciones hechas por la demandada y acude a hechos contrarios a la verdad cuando no es que reclama cánones que, por encontrarse cancelados, ya no se le adeudan, conductas éstas que comporta o indican temeridad y mala fe que habrá de ser sancionada no sólo

con la no prosperidad de las pretensiones, sino también pecuniariamente en la forma indicada en los arts. 78 y s.s. del CGP.

VI.- INEXIGIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES, IRRELEVANCIA DEL INCUMPLIMIENTO, FALTA DE PROPORCIONALIDAD

Me fundo en lo siguiente:

El inciso tercero del artículo 873 del Código de Comercio Colombiano estatuye que, en los contratos de ejecución continuada o sucesiva, la obligación solo será exigible en proporción a la contraprestación cumplida.

Es así como en desarrollo y aplicación de esta norma se ha venido resolviendo que no todo incumplimiento conduce a la terminación del contrato de leasing como lo pretende la accionante, pues, como lo dispondrá el Despacho, para la ley mercantil, el incumplimiento ha de ser grave o de tal relevancia para que lleve a pensar en la imposibilidad del deudor para seguir atendiendo sus obligaciones y como ello no es así, pues la demandada tiene capacidad económica para ello, fácil y de bulto se tiene que la restitución del inmueble, en este caso, no es exigible

En efecto, al revisar las circunstancias que rodean el caso, en primer lugar encontramos que no existe ni se generó algún perjuicio a DAVIVIENDA, como tampoco inseguridad y riesgo en el cabal cumplimiento por parte del deudor

En segundo término, que dado que los contratantes, previendo la posibilidad del atraso en el pago de los cánones, pactaron el pago de intereses a la tasa máxima legal y, como protección especial, en la cláusula 26, señalaron plazo el plazo de 90 días hábiles para que poder ponerse al día, procede la aplicación de las cláusulas del contrato en esta materia mas no la terminación del contrato.

En tercer lugar, nótese que la deuda se encuentra asegurada y que la demandante, producto de su trabajo, tiene ingresos laborales como docente universitaria que la habilitan o facilitan a seguir cancelando las mensualidades circunstancias estas que, aunado a que la demandante no comunicó a mi representada su decisión de dar por terminado el contrato, ni indagó sobre la posibilidad de normalizar los pagos, demuestran inexigibilidad de lo pretendido por el actor.

Por lo demás, estimamos que ha de darse la oportunidad a la Locataria para que, al pagar los cánones que se adeuden, continúe con el uso y goce del bien en donde, como madre cabeza de familia, habita con su hijo universitario y por el cual ha sufragado muchísimo más de lo que el banco le facilitó para adquirir la vivienda por el sistema de leasing pues no se justifica, ni tiene presentación, que, por el simple atraso en el pago de unos cánones, el banco, sacando provecho, pretenda la devolución y entrega del inmueble sin agotar las instancias previas, ni considerar las condiciones socio-económicas de la demandada, como tampoco las consecuencias que trajo la pandemia, entre ellas, la pérdida de algunos empleos, la disminución del trabajo y rebaja de los ingresos laborales.

De otra parte, la proporcionalidad que consagra la norma, en el caso de mi mandante, no existe ni se da por cuanto la privación del inmueble no se compadece con lo cancelado por mi mandante que, cuantitativamente, es mucho mayor a lo que le falta por pagar. Tampoco lo es si, al comparar el valor de los cánones que se dice, sin serlo, adeudados (6 meses) con lo ya cancelado por la locataria a lo largo de más de 10 u 11 años, se tendría que, la deuda, es mínima.

Por lo anterior, ruego al Despacho declarar probado el medio exceptivo aquí propuesto dada la demostrada falta de proporcionalidad y la levedad del presunto incumplimiento.

VII.- COMPENSACIÓN:

Sin que su proposición implique aceptación ni reconocimiento de derecho alguno, planteamos esta excepción en el orden que se compense el valor de los cánones que puedan resultar adeudados con el valor o suma de las consignaciones realizadas por la demandada que se allegan.

VIII.- PRESCRIPCIÓN:

Si que su proposición implique aceptación, formulamos esta excepción de prescripción de aquellos hechos que por el transcurso del tiempo allí estipulado hizo posible el fenómeno prescriptivo de derechos y acciones,

IX.- GENÉRICA:

Cualquier hecho o circunstancia en virtud de la cual se declare extinguida la obligación, si alguna vez existió.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Con objeto de probar los hechos de la contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito, muy comedidamente solicito se sirva tener, decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

I.- LAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA y lo actuado tanto por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad como por su Despacho.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se decrete la práctica de un Interrogatorio de Parte a cargo del representante legal de la Demandante quien, en la audiencia que el despacho señale, deberá absolver el cuestionario que oralmente le formularé sobre los hechos de demanda, su contestación y la proposición de excepciones, tendiente a obtener la prueba de su confesión, en especial, los relacionados con la existencia del contrato de leasing, sus extremos y estado actual, pagos hechos, requerimientos de pago, ofrecimiento de plazo para normalizar las obligaciones, cauciones y demás que interesen al proceso. Me reservo el derecho a formularlo por escrito, si hubiere lugar o necesidad de ello.

III.- TESTIMONIAL:

Para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre lo que les conste sobre los hechos de la contestación demanda, ruego se decrete la recepción de los testimonios de las personas que a continuación relaciono, en las direcciones que se anotan a continuación de sus nombres, todas mayores de edad y domiciliadas en ésta ciudad, tendiente a la demostración o prueba de los hechos en que se apoya la contestación de la demanda y la proposición de excepciones, en especial, si conocen a las partes, existencia del contrato de leasing, partes, pago de cánones, estado civil, calidad de madre cabeza de familia y demás que interesen al proceso, así:

- 1) PIEDAD DE JESÚS BENAVIDES CÁCERES (Calle 86 C No. 49 A-19 de Bogotá; Celular 3143222319 y correo electrónico pibecas@gmail.com)
- 2) BEATRIZ MEJÍA CARVAJAL (Carrea 48 No 174-67 de Bogotá; Celular 3008304343 y correo electrónico bmejiacarvajal@gmail.com)

IV.- DOCUMENTALES:

IV.I.- EN PODER DEL DEMANDADO QUE SE APORTAN CON ESTE ESCRITO:

- 1) Recibos de consignación anunciados
- 2) Constancias laborales de la demandada
- 3) Pantallazo de la página de la rama judicial relacionado con la demanda radicada en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá
- 4) Constancia de matrícula de JUAN ANDRÉS TORRES BENAVIDES
- 5) Registro Civil de JUAN ANDRÉS TORRES BENAVIDES

IV.II.- EN PODER DEL DEMANDANTE QUE HAN DE SER APORTADOS CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES:

- 1) Certificado de existencia y estado actual del crédito.
- 2) Relación de pagos o consignaciones realizadas por la demandada desde febrero 27 de 2012, determinando fecha y cuantía, así como de las efectuadas durante los años 2022 y lo corrido del 2023

V.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

En el evento que el demandante no conteste las excepciones o no allegue al proceso los documentos que se encuentran en su poder, ruego se le cite y haga comparecer para que, en audiencia, se sirva exhibir, dejando copias a mi costas, todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas en poder del demandante ya que, reiteramos, se encuentran en su poder.

VI.- PRUEBA POR INFORME:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 275 del C.G.P., ruego al Despacho se sirva decretar informe bajo juramento a cargo de la demandada sobre los hechos de la contestación de la demanda.

VII.- PRUEBAS DE OFICIO: Las que el Juzgado estime conveniente y necesarias decretar para esclarecer los hechos de esta acción.

PETICIÓN Y DERECHO

Fundado en todo lo anterior y en las disposiciones legales que a continuación relaciono, ruego al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

En derecho me apoyo en el decreto 1727 de 2004, las cláusulas del contrato así como en los 822 y s.s. del C. de Cio, 873 y s.s. del mismo estatuto; 1163 a 1169, 1494 y s.s. del C.C.; 1551, 1602, 1603, 1608, 1618 y s.s. del mismo estatuto; 1626 y s.s., 1687, 1714 y s.s, 1996 y s.s. del C.C. y demás pertinentes y concordantes del mismo estatuto en cuanto sean aplicables.

ANEXOS

Acompaño memorial Poder extendido legalmente para la actuación y las documentales en poder del demandado que se aportan con la contestación de la demanda.

Relaciono igualmente que este escrito y sus anexos le son enviados a la parte demandante

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

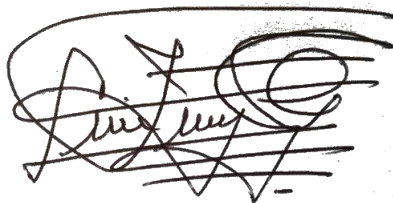
Recibiremos notificaciones, las personales, en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado No. 104 de la Transversal 6ª No. 27-10 de esta ciudad; Teléfono No. 4674281; Celular No. 3108079403 - 3012674650; Dirección electrónica: luisangeltg@hotmail.com

Mi poderdante en los mismos lugares o en la dirección del inmueble objeto de la acción (Apto 502 de la Calle 86-29 / 31); Celular No. 3158519141; Dirección Electrónica: dianaraquel23@hotmail.com

La demandante en las indicadas en el escrito de demanda.

Sírvase señor Juez reconocerme personería, tener por contestada la demanda, declarar probada las excepciones, absolver al demandado y condenar en costas procesales a la parte actora.

Del Señor Juez, atentamente.



LUÍS ÁNGEL TORRES GÓMEZ
C.C. No. 13.249.485 de Cúcuta
T.P. No. 21.054 del C.S. de la J.

TORRES GÓMEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Bogotá, D.C. Edificio Antares
Transversal 6ª No. 27-10 Oficina 104

Celular 3108079403-3012674650.
C.E.: luisangett@hotmail.com
Teléfono 6014674281.

Señor:
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

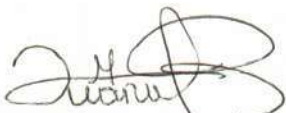
Ref.: Expediente No. 2023 - 00057
Verbal (RESTITUCIÓN BIEN ARRENDADO) de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
DIANA RAQUEL BENAVIDES CÁCERES

DIANA RAQUEL BENAVIDES CÁCERES, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de la firma, demandada dentro del proceso de la referencia, a Ud. con el debido respeto manifiesto que, por el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, Abogado Inscrito, portador de la C.C. No. 13.249.485 de Cúcuta (N. de S.), con T.P. No. 21.054 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico luisangett@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda, se oponga a ella, demande de reconvención, formule incidentes, excepciones y nulidades, interponga recursos y, en general, ejecute las actuaciones procesales conducentes y pertinentes a la defensa de mis derechos.

Confiero a mi apoderado todas las facultades inherentes al presente mandato, las que trata el art. 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, cobrar, renunciar al poder, sustituirlo o reasumirlo.

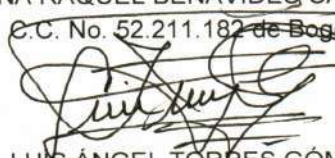
Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al Dr. Torres Gómez en los términos y para los efectos arriba enunciados.

Atentamente.


DIANA RAQUEL BENAVIDES CÁCERES

C.C. No. 52.211.182 de Bogotá.

Acepto:


LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ
C.C. No. 13.249.485 de Cúcuta
T.P. No. 21.054 del C.S. de la J.





olimpia | Notarías 360°

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

A los nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Bogotá D.C., compareció: **DIANA RAQUEL BENAVIDES CACERES**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía / NUIP **52211182**, y la Tarjeta Profesional, quien presentó el documento dirigido a **PODER JUEZ 45 CIVIL** y quien declara bajo gravedad de juramento que autoriza la presente diligencia y que se identifica con los datos señalados previamente.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALVARO ROJAS CHARRY

Notario Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C.

Número Único de Transacción: **qnm062jm462**

09/05/2023 - 17:45:07

Número de Trámite: **3809**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



olimpia | Notarías 360°



qnm062jm462

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.249.485**

TORRES GOMEZ

APELLIDOS

LUIS ANGEL

NOMBRES


FIRMA



154118 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

21054
Tarjeta No.

79/12/17
Fecha de
Expedición

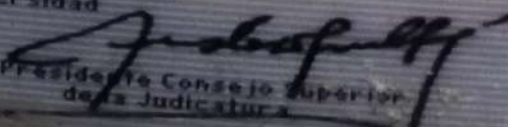
79/09/21
Fecha de
Grado

**LUIS ANGEL
TORRES GOMEZ**

13249485
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1953

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-AGO-1974 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00375131-M-0013249485-20120511

37084195

0029865817A 1

REG. NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Leasing D7

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 02/03/2022 Hora: 14:46:06
Jornada: Normal
Oficina: 4574
Terminal: CJ4574W103
Usuario: F3R
T. Producto: Leasing Habitacional
No Producto: *****2215
Titular Producto:
DIANA RAQUEL BENAVIDES CACERES
Vr. Efectivo: \$1,272,999.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$1,272,999.00
Costo transacción: \$0.00
No Transacción: 216118
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 52211182

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

T.C. Davivienda
Leasing Abx. 11/22

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 11/04/2022 Hora: 16:03:58
Jornada: Normal
Oficina: 46
Terminal: CJ0046W702
Usuario: D4I
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****2215
Titular Producto:

DIANA RAQUEL BENAVIDES

Vr. Efectivo: \$1,300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1,300,000.00
Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 207160

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 52211182

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 04/06/2022 Hora: 13:02:21
Jornada: Adicional
Oficina: 71
Terminal: CJ0071W702
Usuario: DS2
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****2215
Titular Producto:

DIANA RAQUEL BENAVIDES

Vr. Efectivo: \$1,300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1,300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 901713

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 13249485

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo

Efectivo

Fecha: 16/08/2022 Hora: 14:25:39

Jornada: Normal

Oficina: 4629

Terminal: C14629W704

Usuario: 8LR

T.Producto: Leasing Habitacional

No. Producto: *****2215

Titular Producto:

DIANA RAQUEL BENAVIDES

Vr. Efectivo: \$1,300,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. Total: \$1,300,000.00

Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 848553

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 52211182

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Luis Angel Torres G. rel.

Fecha: 20/10/2022 Efectivo
Jornada: Hora: 13:29
Oficina: Norm
Terminal: 46
Usuario: CJ4629W
T. Producto: Leasing Habitacio
No. Producto: *****2
Titular Producto:
 DIANA RAQUEL BENAVIDES
r. Efectivo: \$1,300,000
r. Cheque: \$
r. Total: \$1,300,000
Costo Transacción: \$.
Transacción: 5890
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
Id: 1324948
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 15/02/2023 Hora: 15:27:30
Jornada: Normal
Oficina: 61
Terminal: CJ0061W703
Usuario: HV5
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****2215
Titular Producto:

DIANA RAQUEL BENAVIDES

Vr. Efectivo: \$2,600,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$2,600,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 290950
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 52211182
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo
Fecha: 01/03/2023 Hora: 15:52:18
Jornada: Normal Ban
Oficina: 4552
Terminal: CJ4552W702
Usuario: BAA
T. Producto: Leasing Habitacional
No. Producto: *****2215
Titular Producto:

DIANA RAQUEL BENAVIDES

Vr. Efectivo: \$1,300,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1,300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 173052
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 52211182

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Pago mínimo Efectivo

Fecha: 23/05/2023 Hora: 10:04:54

Jornada: Normal

Oficina: 4629

Terminal: CJ4629W703

Usuario: CTS

T. Producto: Leasing Habitacional

No. Producto: *****2215

Titular Producto:

DIANA RAQUEL BENAVIDES

Vr. Efectivo: \$3,900,000.00

Vr. Cheque: \$.00

Vr. Total: \$3,900,000.00

Costo Transacción: \$.00

No Transacción: 406356

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 52211182

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA – DESARROLLO DOCENTE
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA**

CERTIFICA:

Que **BENAVIDES CACERES DIANA RAQUEL**, identificada con cédula de ciudadanía N°**52.211.182**, está vinculada a esta institución mediante contrato laboral a **OBRA O LABOR** desde el 24 de abril de 2023 hasta el 20 de agosto de 2023, desempeñando el cargo de **DOCENTE POSGRADO** en la **FACULTAD DE EDUCACIÓN**, con una asignación salarial mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$1.850.000)**.

Se expide a solicitud del interesado, en Bogotá a los 17 días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente.



ANGIE PAOLA CALCETERO POVEDA
Directora Gestión Humana y Desarrollo Docente

Elaboró Diego Fernando Díaz
Auxiliar de Gestión Humana

Firma: Diego Díaz

Para validad la información por favor comunicarse al correo gestionhumana@ibero.edu.co

NIT 860503837-7

Calle 67 # 5-27, Bogotá - Colombia

(601) 742 6582 - 746 6876

www.ibero.edu.co

Personería Jurídica No. 0428 28 Ene. 1982 **MEN|VIGILADA MINEDUCACIÓN**



UNIVERSIDAD CENTRAL

NIT: 860.024.746-1

Cra 5 No 21-38

ORDEN DE SERVICIO No. 387

Requi. No: 133

1. DATOS PERSONALES

NIT	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	FECHA
52211182	DIANA RAQUEL BENAVIDES CACERES		2575497 - 3158519141	09/05/2023

2. DESCRIPCION

SED-UC 4803624 Diana Raquel Benavides Cáceres Tallerista Eje 1

3. DETALLE DEL SERVICIO

CODIGO	PRODUCTO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VR. UNITARIO	CANTIDAD	UND. MEDIDA	VR. SERVICIO
4010293	HONORARIOS PARA ASESORIAS Y CONSULTORIAS	14/04/2023	14/10/2023	\$ 4,750,000	6	UNIDAD	28,500,000
SUBTOTAL							28,500,000.00
TOTAL							28,500,000.00

4. FORMA DE PAGO

REALIZAR SEIS (6) PAGOS

5. AFECTACION PRESUPUESTAL

AREA	CENTRO DE COSTO	PROYECTO
9104 SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	5020301 DIRECCION DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE	20204035 CONV 4803624 MEDIA FORTALECIDA 2023

6. ENTREGABLES

Desarrollar en conjunto con las IED acciones para la pertinencia curricular del nivel de educación media desde una perspectiva de flexibilización, que aporten al desarrollo de competencias del siglo XXI de los estudiantes, así como aportar elementos para la toma de decisiones informadas en su trayectoria educativa y laboral, en el marco del Convenio de Asociación SED-UC 4803624 de 2023

7. RESPONSABLE

MARTHA LUCIA CEPEDA HERNANDEZ

8. APROBACIONES

SOLICITANTE: MCEPEDAH1

AUTORIZADO: OHERRERAS

Instrucciones / Condiciones: Esta orden constituye un contrato civil de prestación de servicios entre la Universidad y el Contratista. MULTAS Y SANCIONES: Si el CONTRATISTA no cumple con el servicio en la forma estipulada dentro del tiempo establecido en la presente orden, pagará a la UNIVERSIDAD como multa una suma por cada día de retraso igual al punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la orden que será descontado del precio adeudado. El valor total de las multas por incumplimiento de los plazos tendrá un tope máximo igual al diez por ciento (10%) del valor de la orden. CLÁUSULA PENAL Y CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA: En caso de incumplimiento total o parcial de la orden, imputable a culpa de algunas de las partes, quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial, se causará y cancelará a favor de la parte cumplida, a título de pena pecuniaria el veinte por ciento (20%) del valor de la orden. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia que suscite en relación con esta orden o durante su desarrollo y que las partes no puedan resolver, será sometida a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con base en las disposiciones de la ley 446 de 1998.

SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, deberá presentar a LA UNIVERSIDAD certificación de afiliación a la EPS y al Fondo de Pensiones previo al inicio de la actividad; y de manera mensual el pago a salud, pensión y ARL como requisito para el pago de sus honorarios. Si EL CONTRATISTA es responsable de IVA, debe presentar factura por la prestación de los servicios a LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario Nacional. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre toda información de propiedad de LA UNIVERSIDAD, que pueda llegar a conocer o maneje en desarrollo de sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y en el decreto 1377 de 2013. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD CENTRAL, libre cualquier daño perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. PROPIEDAD DEL PRODUCTO ENTREGADO: EL CONTRATISTA acepta expresamente que los derechos patrimoniales sobre el producto objeto del presente contrato corresponden de manera exclusiva a LA UNIVERSIDAD. El CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Universidad Central.

TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del presente contrato se realizará tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados vinculados directa o indirectamente a su operación. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, identificación, ubicación, socioeconómica o sensible. Lo anterior se justifica en la medida que la recolección, almacenamiento, uso, actualización y supresión de información personal sea totalmente necesaria para la cabal ejecución del presente objeto contractual y sus actividades conexas. No obstante lo anterior, LAS PARTES, aceptan de manera expresa este tratamiento de información con sujeción a los principios y obligaciones consagradas en el régimen de protección de datos personales vigente, así como las obligaciones, requisitos y deberes consagrados sus respectivas políticas de tratamiento de información, tratamiento que será realizado con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales aplicables, así como para documentar los registros o gestionar la información en el marco de los propósitos estratégicos, misionales y de soporte de sus respectivas operaciones. PARÁGRAFO: LAS PARTES declaran que la información personal que llegara a ser entregada a su respectiva contraparte, cuenta con la respectiva autorización por parte de su titular para la transmisión o transferencia según las legítimas finalidades que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. De igual forma, LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas técnicas y organizacionales necesarias para promover las adecuadas condiciones de integridad, disponibilidad y confidencialidad tanto de la información personal, como de la información de naturaleza corporativa que llegaren a conocer o acceder, quedando obligados a informar a su contraparte cualquier incidente que comprometa la privacidad o seguridad de la información tan pronto como se tenga conocimiento del mismo. De igual forma comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de habeas data que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la preparación, formalización y ejecución del presente objeto contractual. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la ley estatutaria 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA



Fecha de Consulta : Sábado, 20 de Mayo de 2023 - 12:41:22 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304720220109500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEB)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
047 Municipal - Civil	FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Circuito

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DAVIVIENDA S.A.	- DIANA RAQUEL BENAVIDES CACERES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Jan 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE AL JUZGADO 45 CIVIL CIRCUITO-CGHT			31 Jan 2023
23 Jan 2023	ENVÍO EXPEDIENTE	SE ENVIA A LA OFICINA DE REPARTO-CGHT			23 Jan 2023
20 Jan 2023	OFICIO ELABORADO	OFICIO 0015 REMITE A LA OFICINA JUDICIAL - REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. JFVE			20 Jan 2023
06 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL YMCO			07 Dec 2022
23 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2022 A LAS 11:01:01.	26 Sep 2022	26 Sep 2022	23 Sep 2022
23 Sep 2022	AUTO RECHAZA DEMANDA	EL ESTADO ELECTRÓNICO PUEDE SER VISUALIZADO EN EL SIGUIENTE LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-047-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/85-LAS-PROVIENCIAS-EN-EL-SIGUIENTE-LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-047-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/124			23 Sep 2022
31 Aug 2022	AL DESPACHO				31 Aug 2022
16 Aug 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/08/2022 A LAS 09:23:44	16 Aug 2022	16 Aug 2022	16 Aug 2022



Derechos de matricula de pregrado para estudiantes antiguos							
Programa:	INGENIERIA BIOMEDICA (CAMPUS NG CAJICÁ)				Período:	2023 - 1	
Estudiante/Aspirante:		1021632389	TORRES BENAVIDES JUAN ANDRES				
Impreso:	17 December 2022	Generado:	14 December 2022	Orden Pago:	215200000061885		
Observaciones		Cargos		Valor	Descuentos		Valor
Observaciones Créditos Inscritos: 18 Categoría:3, Ingresó:2022/01		Valores Base		6,858,000			
medica Campus	Fecha Limite	Valor					
	13/Jan/2023	\$ 6,858,000					
TA	16/Jan/2023	\$ 8,229,600					

Su orden de pago no excederá el 50% de descuento según Acuerdo de derechos pecuniarios vigente. Puede realizar el pago en Efectivo o Cheque de Gerencia directamente en las oficinas de los Bancos BBVA o ITAÚ. Si desea realizar el pago por PSE ingrese [AQUI](#)

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

Derechos de matricula de pregrado para estudiantes antiguos			
PROGRAMA:	INGENIERIA BIOMEDICA (CAMPUS NG CAJICÁ)		
Estudiante/Aspirante:	1021632389	TORRES BENAVIDES JUAN ANDRES	

Matricula Ing. Biomedica Campus NG/Sin recargo			
Referencia: 21520000006188570210			
Valor Pago Regular	\$ 6,858,000	Fecha Limite:	2023/01/13
			
(415)770998000988(8020)00002152000006188570210(3900)06858000(96)20230113			

Impreso:	17 December 2022
Generado:	14 December 2022 3.28



Matricula Ing. Biomedica Campus NG/Extemporáneos...			
Referencia: 21520000006188570220			
Valor Extemporáneos...	\$ 8,229,600	Fecha Limite:	2023/01/16
			
(415)770998000988(8020)000021520000006188570220(3900)08229600(96)20230116			

COD.BANCO	CHEQUE No	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL PAGADO		

Su orden de pago no excederá el 50% de descuento según Acuerdo de derechos pecuniarios vigente. Puede realizar el pago en Efectivo o Cheque de Gerencia directamente en las oficinas de los Bancos BBVA o ITAÚ. Si desea realizar el pago por PSE ingrese [AQUI](#)

Documento equivalente a Factura según decreto 1165 de 1996 Art.5 Num.4 - NIT: 800.225.340-8

Universidad Militar Nueva Granada - NIT: 800.225.340-8 - Bogotá D.C. Carrera 11 No. 101 -80
Conmutador: 650 0000

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1021632389**

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 33885088
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador ☐ Notario ☒ Número 1 B Cancelado ☐ Corresponsal ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 6 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA**CUNDINAMARCA**BOGOTÁ D.C.*****

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES***** Segundo Apellido BENAVIDES*****
Tramite(s)

JUAN ANDRES*****

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes ABR Día 26 Sexo (en letra) MASCULINO***** Grupo sanguíneo A***** Pautas de Vigilancia POSITIVO

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA**CUNDINAMARCA**BOGOTÁ D.C.*****

Tipo de documento antecedente o Documento de Registro CERT. NAC. VIVO. CLINICA COLSANITAS***** Número certificado de nacimiento A-5385848*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BENAVIDES CACERES DIANA RAQUEL*****

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 52211182 ** de: BOGOTÁ***** Nacionalidad COLOMBIANA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORRES GOMEZ LUIS ANGEL*****

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 13249485 ** de: CUCUTÁ***** Nacionalidad COLOMBIANA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORRES GOMEZ LUIS ANGEL*****

Documento de Identificación (Clase y número) C.C. 13249485 ** de: CUCUTÁ*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de Identificación (Clase y número) *****

Apellidos y nombres completos *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de Identificación (Clase y número) *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

Apellidos y nombres completos *****

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS

SEGÚN (ARTICULO 115. DECRETO 1260 DE 1.970)

- 4 SET. 2013

A LOS

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE